



PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2020-00535-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

JESUS FERNEY BELTRAN RUEDA, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor LUIS ALBERTO ARAUJO MAZA para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de títulos valores letras de cambio No. 01 y No. 02.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LUIS ALBERTO ARAUJO MAZA y a favor de JESUS FERNEY BELTRAN RUEDA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.01 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el día 16 de junio de 2019 hasta y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.02 base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 3 desde el día 16 de junio de 2019 hasta y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado LUIS ALBERTO ARAUJO MAZA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER al doctor JOHN JAIRO CELIS TARAZONA, como Apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

<b>GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO</b> <b>JUEZ</b>	EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 01 QUE SE FIJO EL DIA: 14 de ENERO de 2021	<b>EDNA MARGARITA MARIN ARIZA</b> SECRETARIA CMO	<b>AMOR MANGA</b> en plena validez jurídica, amentario 2364/12
--	--	--	--

Este documento fue generado en plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del C.G.P.

Código de verificación:

**0e30d4c7583ba518b12421b4514a0d096be5370c4cb5808c3deeaec8427cbfdc**

Documento generado en 13/01/2021 01:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**